

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ingresó por segunda vez a este Despacho para estudio de admisibilidad el pasado 24 de mayo, luego de que por auto del 24 de agosto de 2023 se ordenara su remisión al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán para que organizara el expediente digital atendiendo a los lineamientos del “*protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021*”, pues, entre otras cosas, faltaban piezas procesales como las actas de las audiencias, la grabación de la diligencia llevada a cabo el 26 de agosto de 2021 y las sustituciones de poder a las que se hacía referencia en el proceso.

Revisado el expediente que ingresó nuevamente, se observa que persisten inconsistencias, pues en el acta de la audiencia inicial donde se relacionan las pruebas que se decretaron, figura un escrito a mano alzada que hace referencia a un requerimiento que se le efectuó a la Fiscalía General de la Nación y que aparentemente contestó, pero no reposa en el expediente, a saber:

OFICIESE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SEDE POPAYAN
FISCALIA 01001 UNIDAD DE VIDA SECCIONAL PARA QUE ALLEGUE
COPIA DEL PROCESO PENAL INICIADO ANTE LA MUERTE DE LA JOVEN
ANGIE CAMILA HURTADO VALENCIA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO
CON C.C. 1061803101 Y QUIEN FALLECIERA EL 2 DE NOVIEMBRE DE
2016 PROCESO RADICADO AL NUMERO
190016000602201608869C1081. → oficio 1309-12 agosto 2021
ya fue respondida y allegó expediente

Además, figura la trazabilidad de correos electrónicos entre el Juzgado y Gestión de Grabaciones – APICOM S.A.S., empresa que presta el servicio de soporte de las grabaciones de las audiencias judiciales, donde consta que desde el 23 de octubre de 2023, la oficial mayor del Despacho les solicitó el acceso a la grabación de la diligencia celebrada el 26 de agosto de 2021 en la aplicación lifesize, insistiendo en ello el 27 de octubre de ese año. El 9 de

noviembre de 2023 la oficina de soporte le respondió que a raíz del ataque de ciberseguridad que sufrió la plataforma del sistema de audiencias no es posible visualizar todas las grabaciones y esperaban *“resolver a medida que se vaya restableciendo el servicio por parte de IFX Networks”*. El 9 de febrero hogaño, la sociedad emitió otro pronuncimiento, indicando que a pesar de los múltiples esfuerzos aún no había sido posible recuperar la información. La citadora del Juzgado solicitó un reporte sobre el estado de la búsqueda por correos del 22 de abril y 22 de mayo de 2024, los cuales fueron contestados el pasado 24 de mayo en los mismos términos que las anteriores respuestas.

Sin constancia adicional, el 24 de mayo de 2024, la secretaria remitió el expediente para que se surta el recurso de apelación contra la sentencia.

Debido a la ausencia de la grabación en el expediente, el 14 de junio hogaño, personal del Despacho sustanciador se comunicó vía telefónica con la escribiente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, MARÍA NORITA RIVERA, para indagar si habían obtenido respuesta frente a la grabación o si se había remitido el proceso a segunda instancia sin esa pieza procesal, ante lo cual, informó que no obtuvieron el registro de la audiencia y que por instrucciones internas, remitió el asunto nuevamente a esta Sala.

En ese orden, se observa que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán desatendió por completo la normatividad prevista para superar la pérdida de piezas procesales, esto es lo contemplado en el artículo 126 del Código General del Proceso que regula el trámite que se debe surtir para la reconstrucción de un expediente por pérdida total **o parcial**, como ocurrió en el presente asunto, máxime cuando se trata de la audiencia de práctica de pruebas, la cual es trascendental para desatar la alzada.

En consecuencia, al no haberse corregido en debida forma las falencias reseñadas en auto del 24 de agosto de 2023, nuevamente se devolverá el expediente a la *a quo*, no sin antes requerirla para se preste a adelantar lo de su cargo con la premura que merece dado el ostensible retardo en la remisión del expediente a segunda instancia, pues trascurrieron más de ocho meses desde la providencia que ordenó la subsanación.

De otro lado, con ocasión de la incertidumbre que se tiene en torno a los requerimientos que se ordenaron en la audiencia celebrada el 7 de julio de 2021, entre ellos, la solicitud a la Fiscalía General de la Nación de copia del proceso penal iniciado por la muerte de la joven ANGIE CAMILA HURTADO, se ordenará a la funcionaria que aclare cuáles de ellos fueron allegados y cuáles no, además, si hubo desistimientos por parte de los interesados en torno a dichas pruebas porque no reposan en el expediente.

Aunado a lo anterior, se requerirá al Juzgado por segunda vez para que organice el expediente digital de acuerdo al citado protocolo pues aún no está constituido íntegramente si se tiene en cuenta que en el archivo digital 028 del cuaderno principal, obra una sustitución de poder que el abogado JUAN CAMILO BURBANO realiza como apoderado de la Clínica la Estancia S.A. a la Dra. JOHANNA VALENCIA FERNÁNDEZ, pero no reposa en la foliatura el mandato que inicialmente le confirió la representante legal de la sociedad al togado, además, no se encuentra glosada el acta de la audiencia del 26 de agosto de 2021.

Finalmente, se le advierte nuevamente al Despacho que **los documentos relacionados como faltantes son solo un ejemplo, por lo que se debe efectuar una verificación pronta y minuciosa para integrarlo porque no puede suceder que cada vez que se remita el asunto para apelación, surjan nuevas dudas de piezas que no reposan en el proceso.**

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Por conducto de Secretaría devuélvase las presentes diligencias al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para subsanar la deficiencia en la grabación de la audiencia celebrada en agosto de 2021, se aclaren las inconsistencias aquí anotadas y se organice el expediente de **forma integral** siguiendo los lineamientos “*protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021*”.

Ref. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, Rad. No. 19001-31 - 03-006-2018-00024-02 de Claudia Sofía Valencia Velasco y Otros Vs. Clínica La Estancia

SEGUNDO: REQUERIR a la titular del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN para se preste a adelantar lo de su cargo con la premura que merece dado que trascurrieron más de ocho meses desde la providencia que ordenó la subsanación en una primera oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime', with a stylized flourish and a colon at the end.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

LFGB